

CONTRATO No. FNNTC-150-2017 FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CORPORACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES S.A USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA

Entre los suscritos, ADRIANA CASTRILLON BEDOYA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.729.597, expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal Suplente de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. -FIDUCOLDEX, vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, con NIT 900.649.119-9, constituido a través de Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013 y por tanto, comprometiéndolo única y exclusivamente el citado fideicomiso, quien adelante se denominará FONTUR, por una parte y por la otra, MARIO ANTONIO CAJIAO PEDRAZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.204.100 expedida en Bogotá, actuando en su calidad de Representante Legal, CORPORACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES S.A USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA, identificado con el NIT 860.002.464-3, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las normas legales vigentes y en especial por las cláusulas del presente contrato, efectuadas las siguientes:

### CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

SEGUNDA: Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

TERCERA: Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 cambió el nombre del Fondo de Promoción Turística a FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR y dispuso su constitución como Patrimonio Autónomo.

CUARTA: Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de licitación pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. - FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, y en consecuencia suscribió el contrato de fiducia mercantil No. 137 el 28 de agosto de 2013.

QUINTA: Que en sesión realizada entre los días 2 y 4 de agosto de 2017, el Comité Directivo de FONTUR aprobó a la ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA el proyecto No. FNTP-135-2017 titulado "PROMOCION DE BOGOTA COMO DESTINO DE GRANDES EVENTOS" hasta la suma de MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 1.197.038.000) M/CTE con cargo a recursos Fiscales.

SEXTA: Que mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 89 del 14 de agosto de 2017, expedido por la Dirección de Negocios Especiales de FONTUR, se certificó la disponibilidad presupuestal para el citado proyecto.

CONTRATO No. FNTC-150-2017 FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CORPORACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES S.A USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA

SÉPTIMA. Que dando cumplimiento al Manual de Contratación de Fontur, la Gerente de Promoción y Mercadeo de FONTUR, mediante memorando recibido en la Dirección Jurídica el 11 de septiembre de 2017, solicitó la contratación directa de la entidad CORPORACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES S.A USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA con el fin de arrendar espacios en el Centro de Convenciones Ágora Bogotá para realizar la Cumbre ONE YOUNG WORLD 2017, que se llevará a cabo del 4 al 7 de Octubre de 2017, toda vez que está ubicado estratégicamente en el Distrito de Ferias y Congresos de Bogotá, ofrece todo tipo de requerimientos técnicos y logísticos, brinda soluciones integrales en las que se destacan los servicios especializados de gestión en eventos, de alimentos y bebidas, audiovisuales y montaje.

OCTAVA. Bogotá será anfitriona durante los días del 4 al 7 de octubre de 2017 en el centro de convenciones Ágora, con la asistencia de más de 2.000 jóvenes y tendrá como fin hacer de este espacio una oportunidad para promocionar y posicionar a Bogotá como un destino de amplia oferta, para visitantes nacionales e internacionales.

#### CUMBRE ONE YOUNG WORLD 2017

La cumbre de jóvenes regionales y locales más importante a nivel mundial que reúne anualmente a líderes entre 18 y 30 años de edad, dentro de los cuales se encuentran talentosos jóvenes que han desarrollado proyectos de alto impacto, en diferentes sectores, para los países que representan, procedentes de 194 países, se llevará a cabo por primera vez en Latinoamérica. El Buró de Convenciones y Visitantes de Bogotá y Cundinamarca en conjunto con el Instituto Distrital de Turismo (IDT) y otros actores apoyó la llegada a la ciudad del evento One Young World.

El IDT realizó presencia de marca Bogota en One Young World Ottawa 2016, este evento que se realizó del 28 de Septiembre al 1 de Octubre 2016 con cerca de 1300 jóvenes de 190 países, 30 consejeros/VIP al evento y 120 periodistas, genero aproximadamente más de 80 entrevistas durante el evento y se generaron más de 1200 publicaciones sobre One Young World Ottawa en Norte América, Sud América, Europa, Asia, África y Australia. Algunos de los medios que cubrieron fueron: CNN, BBC News, WIRED, The Daily Mail, TIME, Newsweek, The Daily Telegraph, Sky News, Business Insid

NOVENA. Que de conformidad a lo establecido en el numeral 3.1, literal A, del Manual de Contratación del Fondo Nacional de Turismo "intuitu personae" "*Son los contratos que se celebran en consideración a las calidades individuales, personales o corporativas del proveedor del bien, persona natural o jurídica, que le agregan un valor especial al resultado que del contrato se espera y que se evidencia, en su especial conocimiento o experticia, o por sus condiciones únicas frente a la contratación*".

DÉCIMA. Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante el Fondo Nacional de Turismo, se someten a la legislación privada.

CONTRATO No. FNTC-150-2017 FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CORPORACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES S.A USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA

Efectuadas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan las siguientes,

**CLÁUSULAS**

PRIMERA. OBJETO. Arrendamiento de espacios en el Centro de Convenciones Ágora Bogotá, para realizar la Cumbre ONE YOUNG WORLD 2017, que se llevará a cabo del 4 al 7 de Octubre de 2017.

SEGUNDA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA Y OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

2.1 Obligaciones Específicas del Contratista : En cumplimiento del objeto el contratista deberá realizar las siguientes actividades:

1. Entregar los planos en auto cad y los manuales de operaciones y muebles, a la firma del contrato, para la revisión del representante en Colombia de One Young World.
2. Proveer la energía solicitada por el productor del evento sin ningún costo, equivalente a 691KW. Sin embargo, todo el consumo adicional y las instalaciones adicionales sí tendrían un costo, el cual sería asumido por One Young World.

2.2 Arrendamiento de Salones:

Áreas Salones	M2	Observaciones
<b>ZAGUÁN (EXTERIOR)</b>	<b>1,200.00</b>	
<b>LOBBY PRINCIPAL</b>	<b>1,337.90</b>	<b>Delegateregistration/ Press 1:1</b>
<b>LOBBY-CAFÉ</b>	<b>425.25</b>	
<b>PISO 1 (LOBBY-AUXILIAR)</b>	<b>425.25</b>	<b>Cloakroom</b>
<b>PISO 2 LOBBY</b>	<b>516.60</b>	
<b>PISO 2 TERRAZA</b>	<b>251.90</b>	
<b>PISO 3 LOBBY</b>	<b>606.24</b>	
<b>PISO 3 TERRAZA</b>	<b>153.05</b>	
<b>PISO 4 (LOBBY 1)</b>	<b>255.29</b>	<b>Catering Area</b>
<b>PISO 4 (LOBBY 2)</b>	<b>662.40</b>	<b>Catering Area</b>
<b>PISO 4 (LOBBY 3)</b>	<b>247.60</b>	<b>Catering Area</b>
<b>PISO 4 TERRAZA</b>	<b>583.15</b>	<b>Catering Area</b>
<b>DEPÓSITO PISO 3</b>		<b>Event Team Office &amp; Storage</b>
<b>DEPÓSITO PISO 2</b>		<b>Crew Catering</b>

CONTRATO No. FNTC-\_\_\_\_\_ - 2017 FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CORPORACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES S.A USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA

Áreas Salones	M2	Observaciones
PISO 4 SALÓN TÉCNICO 1	11.00	PR Team Office
PISO 4 SALÓN TÉCNICO 2	11.00	Security
PISO 4 SALÓN TÉCNICO 3	11.00	Video Booth
PISO 4 VIP 1	146.70	Multi Faith Prayer Room
PISO 2 (SALON A)	146.91	OYW Office
PISO 2 (SALON BC)	199.20	Counsellor/ VIP Lounge
PISO 2 (SALON D)	146.91	Speaker Ready Room
PISO 2 (SALON EF)	333.20	Media Workroom/Broadcast Suite
PISO 2 (SALON G)	187.31	Volunteer Room
PISO 3 (SALON HI)	333.20	Social Business Forum
PISO 3 (SALON K)	197.25	Breakout 1-3
PISO 3 (SALON LM)	236.39	Breakout 4-6
PISO 3 (SALON N)	197.25	Breakout 7-9
PISO 3 (SALON ÑO)	355.46	Meeting Room & Breakouts
PISO 3 (SALON P)	165.04	Delegate Speaker Room
PISO 5 (SALON OR-YZ)	1,512.02	Main Session Room
PISO 5 (SALON STU-VWX)	1,512.02	Exhibition

Nota:

#### EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD

CORFERIAS en cumplimiento del presente contrato y en su calidad de operador de ÁGORA BOGOTÁ, responderá por la entrega de los espacios arrendados por este contrato dentro de las instalaciones de ÁGORA BOGOTÁ, en la medida que dicho centro de convenciones haya sido entregado efectivamente por los inversionistas o propietarios, por lo que no responderá por la entrega de dichos espacios en ÁGORA BOGOTÁ, en caso de que los contratistas de obra de los inversionistas – propietarios no cumplan efectivamente con el cronograma de la obra y su posterior entrega por parte de la Gerencia de Obra a los inversionistas – propietarios.

No obstante lo anterior, por el profesionalismo y experiencia con que cuenta CORFERIAS, ésta se compromete con EL ORGANIZADOR que en caso de que no esté disponible al 100% de operación y funcionamiento ÁGORA BOGOTÁ para la fecha de realización de EL EVENTO, se propondrán las siguientes alternativas: (i) realización de EL EVENTO en las instalaciones de ÁGORA BOGOTÁ con la explicación de las limitaciones que existan frente a su uso esperado; o (ii) la realización de EL EVENTO en las instalaciones del Recinto Ferial de propiedad de CORFERIAS, que para EL EVENTO corresponderá a los pabellones 1, 3, 4, 6 y 8; o (iii) sugerir

CONTRATO No. FNTC- 150 - 2017 FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CORPORACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES S.A USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA

nuevos sitios para la realización de EL EVENTO, para lo cual se acordarán los términos entre LAS PARTES. En ningún caso, CORFERIAS responderá por perjuicios cuando las alternativas deban presentarse con ocasión al incumplimiento del cronograma de obra y de la entrega por parte de la Gerencia del proyecto a los inversionistas – propietarios, dado que CORFERIAS actúa en calidad de operador.

2.3 Obligaciones generales En virtud del presente contrato EL CONTRATISTA se obliga a:

1. Cumplir con el objeto, obligaciones generales y específicas del presente contrato.
2. Atender, las indicaciones y orientaciones expuestas por la supervisión, en cuanto a la ejecución del contrato.
3. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad.
4. Informar por escrito a la Supervisión del contrato, cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución del contrato.
5. Obrar con diligencia en los asuntos encomendados.
6. Manejar con el debido respeto y confidencialidad, la información a la que tenga acceso en desarrollo de sus actividades o con ocasión del presente contrato.
7. Presentar al Supervisor del contrato un informe final de las actividades desarrolladas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación del contrato.
8. Entregar certificación de encontrarse al día al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión, y en el pago de parafiscales, en caso de estar obligado por las leyes vigentes. El cumplimiento de esta obligación condiciona la ejecución del contrato.
9. Resolver las consultas sobre el desarrollo del contrato con la mayor celeridad y precisión posible.
10. Constituir las garantías necesarias que se llegaran a requerir en el presente contrato, y mantenerlas vigentes durante su duración.
11. Asistir a las reuniones a las que sea convocado por el Supervisor.
12. Colaborar con FONTUR y el Supervisor del contrato, en la emisión de respuestas con ocasión a los requerimientos realizados por los entes de control, sobre los asuntos relacionados con la ejecución del presente contrato.
13. Todas las demás que se desprendan de la naturaleza del presente contrato.

TERCERA: OBLIGACIONES DE FONTUR: En virtud del presente contrato FONTUR se obliga a:

- a. Efectuar el pago en los términos establecidos en el presente contrato.
- b. Ejercer los controles necesarios para la cabal ejecución del contrato.
- c. Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza de este contrato, necesarias para su cabal cumplimiento.

CUARTA. DERECHOS DE AUTOR, PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS PATRIMONIALES. Las partes entienden y aceptan que todas las obras protegidas por el derecho de autor que sean creadas en ejecución del presente Contrato, de conformidad con lo descrito en la cláusula tercera, numeral 3.1, Obligaciones Específicas de EL CONTRATISTA, a saber: los diseños, producciones, diagramaciones, producciones y ediciones audiovisuales, obras literarias (artículos, guiones, crónicas, contenidos editoriales), material audiovisual y fotográfico en bruto, fotografías, desarrollos y programas de software, piezas publicitarias y fotografías, son obras por encargo, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Por lo tanto, en virtud del Contrato, EL CONTRATISTA cederá a favor de FONTUR la totalidad de los derechos patrimoniales de autor sobre las mencionadas obras, sin remuneración adicional a la pactada en el presente Contrato, para todos los países del mundo, y por el término de la protección de dichas obras.



CONTRATO No. FNTC-\_\_\_\_\_ - 2017 FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CORPORACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES S.A USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA

EL CONTRATISTA se obliga a obtener de terceros, personas naturales, que participen en las actividades necesarias para la ejecución del presente Contrato, las cesiones y autorizaciones necesarias para asegurar la cesión a FONTUR de cualquier derecho de propiedad intelectual y/o industrial que le pueda corresponder sobre las obras producidas o creadas que resulten de la ejecución del presente Contrato.

Las obras científicas, artísticas y literarias (entre estas los programas informáticos o software), así como los signos distintivos, patentes y diseños industriales que hayan sido creados con anterioridad por parte de EL CONTRATISTA, serán de su exclusiva titularidad. Las obras científicas, artísticas, y literarias, así como los signos distintivos y nuevas creaciones que hayan sido diseñados o creados por FONTUR, y que sean expuestos con ocasión de este contrato, serán de su exclusiva titularidad. En consecuencia, ninguna de las partes podrá reproducir, comunicar, alterar, y en general usar las obras y creaciones protegidas por derechos de Propiedad Intelectual o Industrial de la otra, por fuera de los términos del contrato, sin previa autorización.

PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA declara que entiende y consiente que FONTUR podrá disponer libre e indefinidamente de todos y cada uno de los derechos patrimoniales de autor de que tratan los artículos 12 y 76 de la Ley 23 de 1982 y demás normas concordantes contenidas en la Decisión 351, teniendo como único límite los derechos morales que la ley le reconoce a los autores de obras protegidas por el derecho de autor y, en todo caso, con sujeción al principio de buena fe contractual y a la prohibición de abuso del derecho, de que tratan los artículos 871 y 830 del Código de Comercio, respectivamente. De este modo, EL CONTRATISTA declara que entiende y acepta que FONTUR queda facultado, indefinidamente y sin limitación alguna, para efectuar sobre Las Obras, si a bien lo tiene, cualquier reproducción, distribución, comunicación pública (incluyendo la modalidad de puesta a disposición) por cualquier , modificación, ajuste, mejora y, en general, cualquier transformación que corresponda con la normal explotación de Las Obras, por cualquier medio conocido, y los derechos que sobre las mismas se adquieren a través de este Contrato.

Por su parte, FONTUR observará rigurosamente los derechos morales de autor y la propiedad intelectual del contratista, los cuales son irrenunciables, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 61 de la Constitución Política de Colombia y en las leyes 23 de 1982 y 44 de 1993, así como en lo dispuesto en los artículos 271 y 272 del Código Penal Colombiano.

QUINTA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN. El término de ejecución del presente contrato es de sesenta (60) días contados a partir de la suscripción del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento que EL CONTRATISTA cumpla con el objeto del mismo, antes de vencerse el plazo estipulado, conjuntamente con el Supervisor, suscribirá un documento en el que conste esta situación, y este último podrá solicitar a FONTUR la terminación anticipada y el inicio del trámite de liquidación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA debe tener en cuenta que para iniciar la ejecución del contrato debe cumplirse con todos los requisitos establecidos en el presente contrato.

SEXTA. VALOR DEL PRESENTE CONTRATO. Para todos los efectos legales el valor del presente contrato es hasta por la suma de hasta MIL MILLONES DE PESOS M/CTE INCLUIDO IVA, (\$1.000.000.000 ) con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 89 del 14 de agosto- 2017 Fuente Fiscal, los cuales se pagarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la factura en la Entidad Administradora del Fondo Nacional de Turismo FONTUR, ubicada en la Calle 28 No 13 A-24 Torre B, Piso Sexto, Bogotá D.C.

CONTRATO No. FNTC- 150 - 2017 FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CORPORACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES S.A USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA

PARÁGRAFO PRIMERO. Si durante el plazo de ejecución del contrato, EL CONTRATISTA, presenta un cambio en su Régimen Tributario, lo deberá informar al Supervisor, y allegar los soportes respectivos, dentro de los diez (10) días siguientes a la identificación de este cambio.

SÉPTIMA. FORMA DE PAGO. FONTUR pagará al CONTRATISTA el valor indicado en la Cláusula Quinta de la siguiente manera:

- a) Un único pago hasta por el 100% del valor del contrato, a la terminación y ejecución el mismo, previo visto bueno de la supervisión del contrato

PARÁGRAFO PRIMERO: Todos los impuestos, tasas, retenciones, costos financieros y demás gastos que se generen por la ejecución del presente contrato estarán a cargo del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para cada uno de los pagos EL CONTRATISTA, deberá presentar con la factura, la certificación del Revisor Fiscal o representante legal, donde indique que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, Sena, ICBF, etc. De los citados pagos se descontarán los valores correspondientes a impuestos y retenciones, de conformidad por lo ordenado por la Ley.

PARÁGRAFO TERCERO. El supervisor deberá expedir el formato de recibo a satisfacción y autorización para trámite de pago que será requisito para el mismo a EL CONTRATISTA, incluyendo el informe de supervisión, con todos los soportes requeridos. El contratista debe radicar la factura para su pago, con todos sus soportes, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición y entrega de tales autorizaciones y formatos por parte del supervisor.

PARÁGRAFO CUARTO. Los pagos se efectuarán previos los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte de FONTUR, mediante consignación efectuada a la cuenta que EL CONTRATISTA indique mediante comunicación dirigida a FONTUR. El Supervisor designado deberá expedir la certificación de cumplimiento a satisfacción que será requisito para el pago a efectuar a EL CONTRATISTA, incluyendo el informe de supervisión con todos los soportes requeridos.

PARÁGRAFO QUINTO. Las Partes convienen que FONTUR podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
- b. Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago.
- c. Cuando el contenido de la factura no esté de acuerdo con las condiciones del Contrato.
- d. Cuando la factura se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma.
- e. Cuando se presente la factura por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por FIDUCOLDEX, vocera del Patrimonio Autónomo FONTUR, al cual se acoge desde ahora el CONTRATISTA.
- f. Cuando se presente la factura sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.
- g. Cuando no se presente el original de la factura. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago.
- h. Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la factura.
- i. Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el supervisor del Contrato.
- j. Cuando FONTUR o el supervisor del Contrato hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la factura.
- k. Cuando se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título.

CONTRATO No. FNTC- 150 - 2017 FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CORPORACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES S.A USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA

del objeto del contrato; 4) Comunicar con la debida oportunidad cualquier situación que afecte la normal ejecución del objeto contractual; 5) Velar y exigir al CONTRATISTA que dé cumplimiento a la expedición de las modificaciones requeridas de las pólizas que fueron exigidas en el presente contrato, en especial en lo referente a los procedimientos de cesión que sufra el contrato; 6) Certificar que el contratista cumplió con las obligaciones contenidas en la Cláusula de Obligaciones del Contratista del presente contrato 7) Estudiar y recomendar cambios sustanciales al proyecto presentado que sean convenientes o necesarios; 8) Decidir sobre cambios propuestos por EL CONTRATISTA al proyecto, siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto contratado; 9) Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto contratado y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo; 10) Suscribir las actas que se exijan en el contrato, conjuntamente con EL CONTRATISTA; 11) Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente con EL CONTRATISTA; 12) A la finalización del objeto contractual el supervisor del contrato deberá presentar un informe sobre la ejecución y cumplimiento del contrato. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para el pago a EL CONTRATISTA. 13) Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del contrato o que se deriven del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para realizar el (los) pago(s) al CONTRATISTA.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para ejercer Las responsabilidades y funciones específicas del supervisor, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> - link "contratación" -link "Manual de supervisión" link "formato informe".

PARÁGRAFO TERCERO. FONTUR podrá designar un supervisor diferente al citado en la presente Cláusula, lo cual será comunicado al mismo y al CONTRATISTA, sin que este hecho requiera modificación del Contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. PROHIBICIÓN DE LA SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la totalidad del objeto del contrato. No obstante lo anterior, podrá subcontratar parcialmente actividades del alcance del objeto contractual, para lo cual se requerirá de la autorización de la supervisión. En todo caso, EL CONTRATISTA responderá por la ejecución del cien por ciento (100%) del cumplimiento del objeto del contrato y de las actividades derivadas del mismo en los términos y condiciones del presente contrato, en consecuencia el cumplimiento del contrato no quedará condicionado al cumplimiento de los contratos u obligaciones convenidas entre el CONTRATISTA y su subcontratista.

VIGÉSIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN. De conformidad a lo establecido en el Manual de Contratación de FONTUR, el presente contrato se liquidará dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación de las actividades contratadas.

VIGÉSIMA QUINTA. RÉGIMEN APLICABLE. El presente contrato se rige por las normas del derecho privado.

VIGÉSIMA SEXTA. MODIFICACIONES. - Cualquier modificación al presente contrato deberá constar en documento escrito firmado por las partes contratantes, y presentadas a través del supervisor del Contrato con mínimo quince (15) días de anticipación.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. En caso de que se presenten eventos que configuren fuerza mayor o caso fortuito, al tenor de las disposiciones legales colombianas, las partes podrán suspender o terminar el presente contrato sin que haya lugar a la imposición de la cláusula penal.

CONTRATO No. FNTC-150-2017 FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.  
FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y  
CORPORACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES S.A USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA

VIGESIMA OCTAVA. MÉRITO EJECUTIVO El presente contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

VIGESIMA NOVENA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Se consideran documentos del contrato y hacen parte integral del mismo los siguientes:

- a) Solicitud de contratación
- b) Certificado de Constitución del Contratista
- c) Identificación Tributaria y Certificación del CONTRATISTA
- d) Fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal del CONTRATISTA
- e) Propuesta presentada por el CONTRATISTA

TRIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN. El presente contrato se liquidará de conformidad con el Manual de Contratación de FONTUR. La liquidación se fundamentará en el informe final de supervisión.

TRIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES. Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las partes será dirigida a las siguientes direcciones:

FONTUR: Calle 28 No 13 A – 24, Edificio Museo del Parque piso 6, Bogotá, D.C., Colombia, Teléfono 571-3275500.

EL CONTRATISTA: Carrera 37 No. 24- 67. Bogotá, D.C., Colombia Teléfono: 3810000

Cualquier cambio de dirección para efectos de notificaciones deberá ser comunicada por las partes en forma escrita.

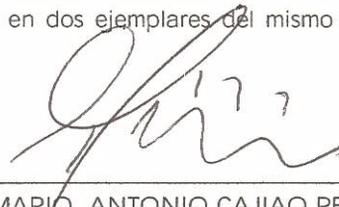
TRIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Las partes convienen en señalar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.

TRIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes.

En constancia 27 SEP 2017 en la ciudad de Bogotá D.C, en dos ejemplares del mismo tenor y validez el



ADRIANA CASTRILLON BEDOYA  
Representante Legal FiducolDEX  
Vocera P.A FONTUR .



MARIO ANTONIO CAJIAO PEDRAZA  
CONTRATISTA

Proyectó: Sandra Verónica Betancur Restrepo  
Revisó: Carolina Miranda Escandón  
Aprobó: Paola Santos Villanueva

Vo Bo –Paola Rivera Barrera. Profesional de Competitividad.

